

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° **131-0761** del 08 de octubre de 2007, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **SANTA MARIA DEL CAMPO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS JAVIER DE LA EUCARISTIA CUARTAS JARAMILLO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio de la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA**, con FMI 020-24851, 020-75227, 020-74486, 020-50932 y 020-53654, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de tres (3) años, asunto vinculado al Expediente **056150400623**.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-09918** del 27 de septiembre de 2022, la Corporación en ejerciendo funciones de Control y Seguimiento realizo los siguientes requerimientos a la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 900.077.041-8 representada por la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, al encontrarse vencido el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° **131- 0761** del 08 de octubre de 2007, requiriendo lo siguiente:

"(...)

En el término de treinta (30) días hábiles:

Deberá solicitar el permiso ambiental de Vertimientos con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o informar a esta Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso.

(...)"

Que a través del Escrito Radicado N° **CE-17355** del 26 de octubre del 2022, la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, Representante legal de la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Oficio Radicado N° **CS-09918** del 27 de septiembre de 2022, la cual fue concedida por medio el Auto N° **AU-04217** del 20 de octubre de 2022 por un término de 60 días hábiles.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-02279** del 08 de febrero de 2023, la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** dio respuesta a lo solicitado por medio del oficio con Radicado N° **CS-09918** del 27 de septiembre de 2022, informando que presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el cual reposa en el expediente **056150441440**.

Que la Corporación procedió a verificar la información contenida en el expediente **056150441440**, encontrándose que efectivamente la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de escrito Radicado N° **CE-02076** del 06 de febrero de 2023, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, que se destinará para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“VIVIENDA CAMPESTRE”** conformada por 33 parcelas y dos porterías, de las cuales 15 se encuentran construidas junto a las 2 porterías y las 17 restantes pertenecen a lotes sin construir, ubicada en la vereda Yarumal del municipio del Rionegro, Antioquia, el cual se encuentra siendo evaluado por parte de Cornare.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligtoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo*

en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **131-0761** del 08 de octubre de 2007 por una por una vigencia de tres (03) años a la sociedad **SANTA MARIA DEL CAMPO S.A.S** ya venció; y que está ya realizó una solicitud de permiso de vertimientos, a través del escrito Radicado N° **CE-02076** del 06 de febrero de 2023, que reposa bajo el expediente ambiental **056150441440**, en cabeza de la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 056150400623**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150400623**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **PARCELACIÓN LA QUERENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Jueces Valentina Ulrea Castaño / Fecha: 09 de febrero del 2023 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Ana María Arbeláez Z.

Expediente: 056150400623

